

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de la solicitud de arbitraje número 304/08/ARB.

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 304/08/ARB formulada por la Comunidad de Propietarios de la calle Torres Quevedo 17-Urbanización Fuente Dé frente a la empresa denominada «Albriesan, S. L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la mercantil reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009 - Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 9 de mayo de 2008.—La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria (ilegible).
08/6695

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/40/2008, de 16 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009.

La Constitución Española configura la educación como un derecho fundamental básico al que todas las personas tienen derecho, como se especifica en el artículo 27, que estatuye en su apartado 1: "Todos tienen derecho a la educación", especificando en su apartado 4: "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita". En la Constitución Española se recoge también la necesidad de que sean los Poderes Públicos los que garanticen este derecho y así lo cita en su artículo 149.1.30ª: "El Estado tiene competencia exclusiva en cuanto al establecimiento de normas básicas para el desarrollo del artículo 27". De este modo, la Constitución regula las competencias de los Poderes Públicos en el fomento y la promoción del acceso a la cultura (artículo 44.1 y artículo 148.17).

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio), establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desenvolvimiento de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La legislación educativa prevé el establecimiento de ayudas por parte de las Administraciones Educativas que compensen condiciones socioeconómicas desfavorables del alumnado.

Entre estas ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando las destinadas a la adquisición de materiales curriculares para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza. Además, el Ministerio de Educación y Ciencia ha anunciado su intención de promover de forma gradual y progresiva, y en colaboración con las Comunidades Autónomas, un Plan de gratuidad de los referidos materiales que alcance a todo el alumnado de la enseñanza obligatoria matriculado en centros sostenidos con fondos públicos.

El modelo educativo para Cantabria puesto en marcha por la Consejería de Educación para el período 2007-2011 presenta como uno de los objetivos a conseguir la presencia de una escuela abierta a la comunidad y de una escuela que atiende la capacidad individual y el capital cultural de los sujetos, basando la atención a la diversidad en un concepto amplio y profundo de la misma y apostando claramente por una escuela inclusiva en la que todo el alumnado encuentre igualdad de oportunidades y respuestas adecuadas. Asimismo en uno de los ejes del mencionado Modelo Educativo para Cantabria, la Consejería de Educación ha adquirido el compromiso ante la sociedad cántabra de iniciar un proceso que culmine en la Gratuidad de los materiales curriculares para el alumnado en los centros educativos y ha expresado su intención de implantar de forma progresiva un Plan de ayudas a las familias para la adquisición de Materiales Curriculares para toda la Comunidad Autónoma. Este Plan comenzó con la publicación de la correspondiente convocatoria para alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria en el curso 2005/2006 y se completará gradualmente hasta extender estas ayudas en toda la enseñanza obligatoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el curso 2006/2007 se extendió a 3º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria Obligatoria, en el curso 2007/2008 a los cursos 4º de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria Obligatoria. Concretamente, para el curso 2008/2009, pretende extenderse también a los cursos 5º de Educación Primaria y 3º de Educación Secundaria Obligatoria.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la Orden.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras y convoca ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado en el curso 2008-2009, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Esta convocatoria será abierta, conforme a lo establecido en el artículo 59, apartado 1, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con carácter general, las ayudas concedidas al amparo de esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda que se conceda para el mismo fin y que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

Serán destinatarios de las ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares todos los alumnos que estén matriculados, para el curso 2008-2009, en el primer, segundo, tercer, cuarto o quinto cursos de Educación Primaria y en el primer, segundo o tercer cursos de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que hayan presentado solicitud de ayuda al amparo de la convocatoria de esta Orden.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Podrán solicitar las ayudas todas las familias de los alumnos especificados en el artículo segundo de esta Orden.

2. Cada familia sólo podrá presentar una única solicitud por alumno, cumplimentando el anexo I y el anexo II (declaración responsable) de esta Orden firmados por los padres/madres, tutores o representantes legales de los